Rawson, 11 de julio de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "P., G. D. C. c/ P. ART SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (Sistémico)" (Expte. N° 49 - Año 2023)»** (Expte. N° 25870 – Año 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La demandada recurrió en queja (hojas 20/25) la sentencia interlocutoria N° 59/23 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn de hojas 17 y vta., que declaró inadmisible el recurso de casación (hojas 9/16) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 44/23 (hojas 4/7 vta.). ---------- ------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.-** El recurso de queja es una solicitud dirigida a este cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la cámara al desechar la casación (STJCh, SI Nº 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, entre otras). Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación típicamente formal que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/2013 y 10 y 103/SRE/2017, entre otras). ----------

------ Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh. ----------

------ **II.-** Comenzaremos por señalar que la recurrente cumple con los requisitos establecidos por los arts. 286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición, depósito y copias exigidas-. A su vez, la presentación satisface los recaudos de cantidad de páginas y tamaño de letra, adjunta una carátula que observa -en lo sustancial- lo exigido por la reglamentación y refuta los fundamentos que dieron

sustento a la resolución denegatoria (reglas 4, 5, 6 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh). ----------

------ La decisión recurrida denegó por inadmisible el recurso extraordinario de casación contra la sentencia definitiva N° 44/2023 por la causal casatoria prevista en el art. 291 inc. *e* del CPCC, valoró que fue la única indicada en la carátula como norma que confiere jurisdicción al STJ (hoja 17 y vta.). La recurrente fundó su queja únicamente en la causal de arbitrariedad (hojas 21, ap. I y 23, ap. IV). ----------

------ En el marco descripto, los argumentos expresados en el recurso podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, vinculadas con la causal interpuesta y fundada (art. 291 inc. *e* CPCC), razón por la cual la queja es procedente sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

------ No modifica tal conclusión la circunstancia de que al efectuar el relato de antecedentes del caso la quejosa refiere haber recurrido en casación con fundamento en la causal prevista por el art. 290 del CPCC, pues no precisa en qué porción de su escrito recursivo introdujo o desarrolló esa causal (ver ap. III, h. 22 vta., segundo párrafo). ----------

------ **III.-** En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. *e*, CPCC, hojas 9/16) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 44/23 (hojas 4/7), concediéndolo por este medio. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- **1º) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación por arbitrariedad (art. 291 inc. *e*, CPCC) interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 44/23, concediéndolo por este medio. ----------

------ **2°) REQUERIR** por Secretaría la remisión de los autos principales para continuar allí su trámite. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE y** notifíquese. ----------
Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 12/07/2024 bajo el N° /2024. Conste.
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.